Rama Judicial
República de Colombia

Radicación: 70-001-31-10-001-2021-00136-00
Proceso: Alimentos, Custodia y Visitas a favor del menor de edad
Demandante(s): YAMIRA LUCIA RAMOS FERMIN. C.C. N°1.102.871.902.
Demandado(a)(s): ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ. C.C. N°15.669.579.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha presentado documento de transacción celebrado entre las partes. Sírvase proveer.

Sincelejo, 15 de septiembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Quince de septiembre de dos mil veintiuno.

La demandante a través de correo electrónico que registra a su nombre yamiramox12@gmail.com adjuntó documento de transacción manifestando que las partes llegaron a un acuerdo, también aporta paz y salvo de su abogada la cual en escrito anterior había manifestado su renuncia.

El documento adjuntado es firmado por la parte demandante y demandada con su respectiva nota de presentación personal, y en él se manifiesta el siguiente acuerdo:

1. Cada parte asumirá el 50% de los gastos de la menor ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS.
2. El señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ se obliga a dar la suma mensual de $850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos) por concepto de alimentación a la menor ARIANA ISABEL PERZ RAMOS suma que será cancelada los primeros cinco días de cada mes, contados a partir del próximo mes de agosto del año 2021, cuota que debe aumentar cada primero de enero en la misma proporción que incremente el salario mínimo legal vigente.
3. La cuenta en donde el señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ debe consignar la mensualidad de la menor está a nombre de ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS, cuenta de ahorros N°08223851330 del Banco BANCOLOMBIA.
4. La suma de $850.000 mensuales serán destinados para lo siguiente:
   - Pago de mensualidad de colegio $80.000
   - Arriendo $75.000
   - Servicios $54.125
   - Transporte del colegio $75.000
   - Refuerzo $100.000
   - Actividad de deporte $50.000
   - Transporte del deporte $75.000
   - Seguridad social $19.500
   - Aseo personal $75.000
   - Sustento de mascota $46.375
   - Comida $100.000
   - Meriendas $100.000.

5. El señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ se obliga a dar a su hija ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS, dos mudas de ropa determinadas así: blusa, pantalón, zapatos, medias, ropa interior y accesorios para el cabello. Estas mudas de ropa serán entregadas los días 01 de julio y 01 de diciembre de cada año. El valor estimado por cada muda de ropa es de $300.000 en caso de incumplimiento por parte del señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ, será exigible a través de un cobro ejecutivo.
6. De manera voluntaria y en aras de velar por los ahorros de la menor ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS, el señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ se compromete a depositar en la cuenta de ahorros N°08223851330 del Banco BANCOLOMBIA de la menor mensualmente el valor mínimo de $100.000 pesos para que esta pueda solventar imprevistos que se le puedan presentar y ahorrar para su futuro.
7. La custodia definitiva y cuidado personal de la menor ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS, será a cargo de la señora YARIMA LUCIA RAMOS FERMIN.
8. En lo referente a la regulación de visitas el señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ podrá compartir con la menor si así lo desea en su cumpleaños, ceremonias de grado, y en general en cualquier otra fecha especial; eso con previa concertación de la señora YARIMA LUCIA RAMOS FERMIN.
9. Al iniciar el año escolar de cada año ambas partes están obligadas a asumir cada uno el 50% de los gastos por: matricula del colegio de la menor, uniformes, zapatos, medias, bolso, lonchera, útiles escolares y libros.
10. Si durante los meses de enero y diciembre el colegio donde se encuentra matriculada la menor no extiende las clases, los pagos destinados para mensualidad del colegio $80.000 y transporte del colegio $75.000 serán abonados el pago de la parte del señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ para asumir gastos al iniciar el año.

El incumplimiento de este acuerdo tiene validez para empezar proceso ejecutivo de alimentos.

Procede el despacho a decidir lo pertinente teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 312 del C.G.P., el cual indica que "*en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis… para que la transacción produzca efecto procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez y tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días*. *El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia… "*

En el caso en estudio, la solicitud ha sido presentada por la demandante, adjuntando el documento de transacción, por tanto, de conformidad a la norma antes citada se dio traslado en lista al demandado por tres días del documento de transacción y solicitud de la parte demandante, vencido el término.

En el documento de transacción adjunto y del cual se dio traslado en lista a la parte demandada, sin ser objetado, se resuelve acerca de la pretensión de esta demanda, acordando cuota de alimentos, custodio y cuidado personal y visitas a favor de la menor ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS, por lo cual, siendo procedente lo acordado por las partes, ajustado a derecho y de conformidad con la norma antes citada se accederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Apruébese el acuerdo a que han llegado los señores YARIMA LUCIA RAMOS FERMIN y ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ respecto a los alimentos a favor de la menor ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS y a cargo del señor en mención.

SEGUNDO: En consecuencia, Cada parte asumirá el 50% de los gastos de la menor ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS.

TERCERO: El señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ suministrará por concepto de cuota de alimentos a favor de la menor ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS, la suma mensual de $850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos), suma que será cancelada los primeros cinco días de cada mes, contados a partir del mes de septiembre del año 2021, cuota que debe aumentar cada primero de enero en la misma proporción que incremente el salario mínimo legal vigente. Dicho dinero lo consignará el señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ a la cuenta de ahorros N°08223851330 del Banco BANCOLOMBIA a nombre de la menor ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS.

CUARTO: La suma de $850.000 mensuales serán destinados para lo siguiente:

- Pago de mensualidad de colegio $80.000
- Arriendo $75.000
- Servicios $54.125
- Transporte del colegio $75.000
- Refuerzo $100.000
- Actividad de deporte $50.000
- Transporte del deporte $75.000
- Seguridad social $19.500
- Aseo personal $75.000
- Sustento de mascota $46.375
- Comida $100.000
- Meriendas $100.000.

QUINTO: El señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ se obliga a dar a su hija ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS, dos mudas de ropa determinadas así: blusa, pantalón, zapatos, medias, ropa interior y accesorios para el cabello. Estas mudas de ropa serán entregadas los días 01 de julio y 01 de diciembre de cada año. El valor estimado por cada muda de ropa es de $300.000 en caso de incumplimiento por parte del señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ, será exigible a través de un cobro ejecutivo.

SEXTO: De manera voluntaria y en aras de velar por los ahorros de la menor ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS, el señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ se compromete a depositar en la cuenta de ahorros N°08223851330 del Banco BANCOLOMBIA de la menor mensualmente el valor mínimo de $100.000 pesos para que esta pueda solventar imprevistos que se le puedan presentar y ahorrar para su futuro.

SEPTIMO: La custodia definitiva y cuidado personal de la menor ARIANA ISABEL PEREZ RAMOS, será a cargo de la señora YARIMA LUCIA RAMOS FERMIN.

OCTAVO: En lo referente a la regulación de visitas el señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ podrá compartir con la menor si así lo desea en su cumpleaños, ceremonias de grado, y en general en cualquier otra fecha especial; eso con previa concertación de la señora YARIMA LUCIA RAMOS FERMIN.

NOVENO: Al iniciar el año escolar de cada año ambas partes están obligadas a asumir cada uno el 50% de los gastos por: matricula del colegio de la menor, uniformes, zapatos, medias, bolso, lonchera, útiles escolares y libros.

DECIMO: Si durante los meses de enero y diciembre el colegio donde se encuentra matriculada la menor no extiende las clases, los pagos destinados para mensualidad del colegio $80.000 y transporte del colegio $75.000 serán abonados el pago de la parte del señor ELKIN MANUEL PEREZ RUIZ para asumir gastos al iniciar el año.

UNDECIMO: La suma acordada por concepto de cuota alimentaria de la que hace referencia en este proveído reemplaza la señalada de manera provisional en auto de fecha 09 de julio de 2021.

DUODECIMO: La cuota alimentaria fijada en este proveído se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el art. 129 del C.I.A.

DECIMO TERCERO: Acéptese la renuncia de poder de la Dra. JENIFER AMANTE BENITEZ, para representar en este proceso a la demandante.

DECIMO CUARTO: Decrétese la terminación del presente proceso.

DECIMO QUINTO: Háganse las anotaciones de rigor y en su oportunidad archívese el expediente.

DECIMO SEXTO:No hay condena en costa por haber llegado a un acuerdo las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ